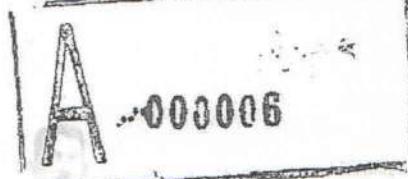


**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número



**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, Y DURACIÓN DEL SINDICATO**

**Artículo 1.** La organización sindical se denomina Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (SITACIO), es una coalición permanente de los trabajadores en los términos de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 2.** La organización sindical tendrá su domicilio en: Loma del Bosque No. 115, Colonia Lomas del Campestre, Código Postal 37150, León, Estado de Guanajuato.

**Artículo 3.** El Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (SITACIO), constituido está formado solo por trabajadores que prestan sus servicios al Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Para efectos del presente estatuto se entenderá por:

SITACIO: Al Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

**Artículo 4.** La duración de la organización sindical será por tiempo indeterminado.

**Artículo 5.-** El lema de la organización sindical queda como: "SEGURIDAD, EQUIDAD Y SUPERACIÓN"

Los principios generales del SITACIO son:

- a. Autonomía, Unidad, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, Equidad, Certeza y Respeto a la Libertad y Democracia.
- b. La no discriminación de sus agremiados por ninguna circunstancia, ya sea por su condición social, raza, género, creencia religiosa, preferencia sexual, militancia política o capacidad diferente.
- c. Defensa sobre la no intervención de autoridades del CIO ni terceros en la planeación y desarrollo de la vida sindical.
- d. Solidaridad del sindicato con otras organizaciones, que a juicio del SITACIO sean justas, apoyando los objetivos y defensa de intereses comunes en beneficio de sus agremiados

**CAPITULO II**

**DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO Y DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**

**Artículo 6.** Son miembros de esta organización sindical los trabajadores que la hayan constituido, así como los que ingresen con posterioridad a la misma, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 7 de estos Estatutos.

**Artículo 7.** Los requisitos para ser admitido como miembros de esta organización sindical, son:

- a. Haber cumplido 16 años de edad.
- b. Ser trabajador del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. con contrato de trabajo por término indefinido.
- c. No haberse desempeñado como Director General o Representante Legal del CIO o cualquier Centro Público de Investigación de nuestro país, salvo que sus derechos y obligaciones en el SITACIO se encuentren en suspenso, como está establecido en el artículo 9 del presente Estatuto.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

000007

A

**ESTATUTOS**

- d. Solicitar su admisión por escrito, dirigido al Secretario General del SITACIO quién autorizará su afiliación y emitirá la credencial de socio activo, previa averiguación del candidato, dando respuesta en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El Secretario de Actas y Acuerdos será el encargado de emitir el acuerdo de admisión o rechazo del solicitante, por escrito debidamente motivado y fundado. Si después de transcurrido el plazo mencionado no hubiere sido transmitido acuerdo del Comité Ejecutivo al solicitante, de oficio se dará por sentada la admisión del solicitante al SITACIO.
- e. Será compromiso de los trabajadores que al afiliarse acatarán los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.

**Artículo 8.** La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos.

- a. Por renuncia voluntaria presentada a la organización sindical.
- b. Por pasar a desempeñar un puesto de confianza en las empresas con las cuales tenga celebrado la organización sindical o el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c. Dejen de prestar sus servicios al CIO, salvo lo establecido en el artículo 9 de este Estatuto.
- d. Presenten por escrito su renuncia al Secretario General del sindicato;
- e. Sean expulsados del sindicato, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 9.** Al perder la calidad como agremiado de la organización sindical dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

**Artículo 10.** Los miembros que sean objeto de reajuste o sean despedidos de la Empresa o centro de trabajo en los que presten sus servicios y que demanden su reinstalación, conservarán su calidad de socios con todos los derechos sindicales, hasta en tanto se decida en última instancia la resolución del juicio que se ventile ante la Autoridad competente con relación a su reinstalación.

**CAPITULO III  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

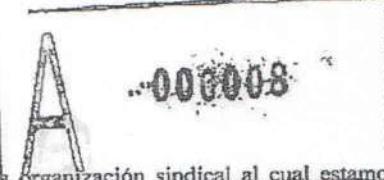
**Artículo 11.** Son derechos de los socios:

- a. Tener voz y voto en los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, en los términos dispuestos en estos Estatutos.
- b. Votar en las elecciones para integrantes para conformar los órganos directivos, así como en los órganos deliberativos de la Federación y/o Confederación a la que nos encontremos afiliados cuando así se les requiera, en términos de los presentes Estatutos.
- c. Ser electos para formar parte de los órganos directivos de esta organización sindical, de acuerdo con este Estatuto.
- d. Disfrutar de todos los beneficios que como socio de esta organización sindical le otorgue este Estatuto, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.
- e. Ser defendido ante las Autoridades laborales y ante el patrón, según corresponda en todos los problemas que se refieran a su trabajo o derechos sindicales; por parte del Comité Ejecutivo o persona que este designe, sin perjuicio del derecho que como trabajador tendrá para obrar o intervenir directamente cesando a petición del trabajador la intervención de la organización sindical.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los socios:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número



**ESTATUTOS**

- a. Asistir a las asambleas, mitines, conferencias o reuniones que realice la organización sindical al cual estamos agremiados, en términos de los presentes Estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de esta organización sindical, así como los acuerdos de los órganos deliberativos.
- c. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las asambleas y mayormente, sobre aquellos cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de los miembros de esa Organización Sindical.
- d. Desempeñar correctamente las tareas que le confieran los integrantes de los órganos deliberativos y directivos.
- e. Procurar el engrandecimiento de la Organización, esforzándose por que los principios de éste sean respetados por todos los socios de la organización sindical.
- f. Informar su cambio de domicilio.
- g. Guardar orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- h. Portar la credencial que lo acredite como miembro activo de esta organización sindical.
- i. Acudir a las citas que le requieran los órganos directivos de la organización sindical.
- j. Pagar puntualmente las cuotas extraordinarias, en su caso, dar autorización para que estas sean descontadas de su salario.
- k. Dar autorización para que el patrón con el cual laboren le reduzca de su salario las cuotas ordinarias que señale el Estatuto.

**CAPITULO IV**

**MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION**

Artículo 13. Las medidas disciplinarias a las que se encuentran sujetos los miembros de la organización sindical, son las siguientes:

- a. La amonestación, como el hecho de prevenir y encomendar a uno o varios socios que se abstengan de seguir realizando actividades que vayan en contra de los intereses de la Agrupación o de sus compañeros, la cual se impone a quienes incurran en el incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la organización sindical, que no causen perjuicio mayor al mismo, es decir, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- b. La suspensión de derechos, como la privación temporal del ejercicio de los derechos de un miembro, más no de sus obligaciones, por un término máximo de un año, la cual se impone a quienes incurran en actos de indisciplina o incumplan con sus obligaciones, de tal forma que se comprometa el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- c. La suspensión de los integrantes de los órganos directivos como el hecho de suspender por un término máximo de un año a un directorio de la organización en sus funciones, la cual se impone a quienes contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma deficiente su encargo, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- d. La destitución de integrantes de los órganos directivos como el hecho de excluir definitivamente a un directorio de la organización, la cual se impone a quienes, contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma negligente su encargo, o realicen actos que comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

A

000009

**ESTATUTOS**

- e. La expulsión como el hecho de excluir definitivamente de la organización sindical, la cual se impone a quienes violen alguna disposición expresa de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la organización sindical y que lesione el buen nombre, la existencia o la estabilidad de la misma

**Artículo 14.** La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las imputaciones de las conductas que puedan estimarse son susceptibles de ser sancionadas con alguna medida disciplinaria. La aplicación de éstas sólo se puede realizar previo dictamen de la citada Comisión, el cual se emitirá previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en comento, con las pruebas que se recaben y/o aporten.

En todo momento, los acusados serán oídos en su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia, se les permitirá aportar pruebas, así como, conocer aquellas que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que exista un dictamen de la mencionada Comisión, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

**Artículo 15.** La forma de aplicar las medidas disciplinarias a los miembros de la organización, se impondrán de la siguiente forma, una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- a. La amonestación, será aplicada por el Comité Ejecutivo, o bien, por el Comité Ejecutivo Seccional en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.
- b. La suspensión de derechos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, o bien, por el Comité Ejecutivo Seccional en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.
- c. La suspensión de los integrantes órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General, o bien, en una asamblea general.
- d. La destitución de los órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General, o bien, en una asamblea general.
- e. La expulsión, sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el siguiente artículo.

**Artículo 16.** Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro de la organización, se deberá someter el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia al siguiente procedimiento:

- a. En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una asamblea general, la cual sólo se podrá conformar con los miembros de la organización, o bien, a una asamblea seccional, según lo determine el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General.
- b. En la asamblea correspondiente el acusado será oído en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar aquellas que estimen existen a su favor.
- c. La votación que se realice en la asamblea deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrán emitirse sufragios de representación.
- d. En todo momento, sólo procederá la expulsión si las dos terceras partes de los miembros de la organización votan favorablemente el dictamen correspondiente sin hacerse representar, ni por escrito.

En caso de se haya procedido a realizar el procedimiento antes descrito en una asamblea seccional, se deberá a convocar a una asamblea general, o bien, a las asambleas seccionales de los demás componentes referidos como secciones en que se constituya la organización sindical, a efecto de que se cubra el requisito señalado en el inciso d).

**CAPITULO V**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

000010

**ESTATUTOS**

**ORGANOS DE GOBIERNO, INTEGRACION Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN  
SINDICAL**

**Artículo 17.** Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- a. Asambleas Generales, las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen.
- b. Asambleas Seccionales, las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización adscritos a los componentes referidos como Secciones.
- c. Asambleas Delegacionales, las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización adscritos a los componentes referidos como Delegaciones.
- d. Consejos Generales, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Secretarios Generales de los componentes referidos como Secciones.
- e. Plenos del Comité Ejecutivo, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo.
- f. Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, el cual se debe integrar por la mitad más uno de los miembros de cada una de dichas Comisiones.
- g. Plenos de los Comités Ejecutivos Seccionales, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional del cual se trate.

**Artículo 18.** La forma de convocar y época de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

- a. Asambleas Generales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- b. Asambleas Seccionales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Secretario General Local del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, expedida con una antelación de al menos cinco días.
- c. Asambleas Delegacionales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Delegado del Comité Ejecutivo Delegacional correspondiente, expedida con una antelación de al menos cinco días.
- d. Consejos Generales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General de Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- e. Plenos del Comité Ejecutivo, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos dos días.
- f. Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Presidente de la Comisión de que se trate, expedida con una antelación de al menos dos días.
- g. Plenos del Comités Ejecutivos Seccionales, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Secretario General Local del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, expedida con una antelación de al menos dos días.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**



Las antelaciones para cualquier órgano deliberativo de la organización podrán reducirse de forma excepcional hasta en la mitad de las antelaciones antes mencionadas, en caso de que convoque a asambleas, plenos o sesiones de carácter extraordinario.

**Artículo 19.** Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirán los siguientes órganos directivos:

- a. Comité Ejecutivo, el cual será designado para ejercicio sociales de dos años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- b. Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, los cuales serán designados para ejercicios sociales de dos años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- c. Comités Ejecutivos Seccionales, los cuales podrán ser designados por ejercicios sociales de dos años, mediante voto secreto en Asambleas Seccionales, cuando se conformen Secciones al interior de la organización.
- d. Comités Delegacionales, los cuales podrán ser designados por ejercicios sociales de dos años, mediante voto secreto en Asambleas Delegacionales, cuando se conformen Delegaciones al interior de la organización.

**Artículo 20.** En los centros de trabajo donde existan trabajadores agremiados a la organización sindical, o bien, en las zonas geográficas que lo permitan, se podrán conformar componentes referidos como Secciones o Delegaciones a efecto de designar Comités Ejecutivos Seccionales, o bien Comités Delegacionales, según lo determine el Comité Ejecutivo, a través de su Secretario General. Los componentes que en su caso se conformen tendrán los límites de actuación que determine el propio Comité Ejecutivo.

**Artículo 21.** Las secciones dependerán directamente del Comité Ejecutivo, no tendrán personalidad jurídica propia en virtud de la estructura jurídica de esta organización sindical, no obstante, actuarán por delegación expresa de facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo, en los asuntos de su incumbencia.

**Artículo 22.** Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, el contar con los siguientes requisitos:

- a. Ser Mexicano de nacimiento.
- b. Tener 18 años de edad cumplidos.
- c. Estar al corriente al pago de las cuotas sindicales previstas en el estatuto.
- d. Saber leer y escribir.
- e. No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.
- f. Tener 6 meses de antigüedad como trabajador con carácter de planta, salvo que se trate de algún cargo de un órgano directivo, que labore en centros de trabajo de reciente creación.
- g. Haber demostrado en su actuación como miembro de la organización sindical, tener una ideología acorde a los principios sindicalistas de esta agrupación, así como el conocimiento de todos los señalamientos del Estatuto que rigen la vida interna de esta organización sindical.
- h. Contar con su credencial de Afiliación Vigente.

**Artículo 23.** En caso de que no se conformen, o bien, no existan, componentes, es decir, Secciones o Comités Delegacionales, se procederá de la siguiente forma:

- a. Las facultades de los órganos directivos de los mismos serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

A

000012

**ESTATUTOS**

- b. Las facultades de las asambleas de dichos componentes corresponderá al mismo Comité Ejecutivo.
- c. Las facultades de los Consejos Generales, serán ejercidas por la asamblea general, establecida en el artículo 17, inciso a), de estos Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 24.** El Comité Ejecutivo se conforma por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Secretario General
- b. Secretario de Organización
- c. Secretario de Trabajo y Conflictos
- d. Secretario de Finanzas
- e. Secretario de Actas y Acuerdos
- f. Secretario de Previsión Social
- g. Secretario de Divulgación y Capacitación Sindical

**Artículo 25.** Cuando existan Suplentes de los Secretarios del Comité Ejecutivo, éstos cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario que siga en el orden descendente en que enumeran en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea general, o bien, en un Pleno del Comité Ejecutivo, mediante voto secreto.

**Artículo 26.** La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización se conforma cada una por los siguientes cargos, mismos que deberán contar un titular y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.

**Artículo 27.** Cuando existan Suplentes del Presidente y del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización éstos cubrirán las ausencias temporales de los mismos según corresponda el orden en el que fueron nombrados. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales de los Presidentes serán cubiertas por los Secretarios de la Comisión de que se trate y si se tratase de la ausencia de los Secretarios, éstos serán cubiertos por el Presidente respectivo. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea general, o bien, en un Pleno del Comité Ejecutivo, mediante voto secreto.

**Artículo 28.** Los Comités Ejecutivo Seccionales se conforman por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

- a. Secretario General
- b. Secretario de Organización
- c. Secretario de Trabajo y Conflictos
- d. Secretario de Finanzas

**Artículo 29.** Cuando existan Suplentes de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales, éstos cubrirán las ausencias temporales de los mismos según corresponda. En caso de que existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario que siga en el orden descendente en que enumeran en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto.

**Artículo 30.** Los Comités Delegaciones se conforman por los siguientes cargos, mismas que deberán contar con un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Delegado
- b. Subdelegado

**Artículo 31.** Cuando existan Suplentes de los Delegados y Subdelegados de los Comités Delegacionales, éstos cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el cargo que siga en el orden descendente según se listaron en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto.

**CAPITULO VII**  
**FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 32.** La representación de la organización sindical se ejerce a través del Comité Ejecutivo mediante su Secretario General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- a. Poder general para pleitos y cobranzas, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- b. Poder general para actos de administración, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. Poder general para actos de dominio, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

000014

**ESTATUTOS**

- d. Poder Especial, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean estas, Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar; manejar, solicitar, designar; diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para la administración y/o manejar de dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

En todo casos, los citados poderes con que cuenta el **Secretario General del Comité Ejecutivo**, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, el mencionado **Secretario General del Comité Ejecutivo** podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente, sin limitación alguna.

**Artículo 33.** La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por el **Secretario General del Comité Ejecutivo**.

**Artículo 34.** Las facultades y obligaciones del **Comité Ejecutivo** son las siguientes:

- a. Vigilar que se cumplan las finalidades establecidas en los presentes estatutos, así como los acuerdos de las asambleas.
- b. Representar legalmente a la organización sindical por conducto del **Secretario General del Comité Ejecutivo** en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen a la agrupación, ante las Empresas con las que tenga celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo ante las Autoridades Federales y Locales, y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la agrupación.
- c. Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto del **Secretario General del Comité Ejecutivo**.
- d. Tener a su cargo la marcha económica de la organización sindical.
- e. Informar en las **Asambleas Generales** sobre todo los aspectos legales de los problemas por los que esté pasando la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.
- f. Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g. Dar a los **Comités Ejecutivos Seccionales** todas las instrucciones que procedan, para la buena marcha de la organización sindical.
- h. Pedir informes a los componentes para estar al corriente de los asuntos de las mismas, e ilustrarlas sobre las medidas más adecuadas para la solución de dichos asuntos.
- i. Designar el número de empleados, que sean indispensables para la atención de las necesidades del servicio de la organización sindical.
- j. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la **asamblea general**, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

**Artículo 35.** Las facultades y obligaciones de los **Secretarios del Comité Ejecutivo** son las siguientes:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**



**I. Secretario General del Comité Ejecutivo**

- a. De acuerdo con la Ley y el presente estatuto asumir la representación jurídica de la organización sindical y de los miembros que lo integran o acompañado de los demás secretarios de la directiva ante las autoridades del trabajo, judiciales, civiles o administrativas ante los patrones, empresas o sus representantes legales, así como ante las representaciones de organizaciones obreras e instituciones con las que tenga relación la organización sindical.
- b. Tener Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requiera poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de dicho ordenamiento para la República Mexicana y del Código Civil Federal.
- c. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables, a los reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las asambleas generales.
- d. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y de las Comisiones de Honor y Justicia, procurando que se cumpla con lo dispuesto en este estatuto y con los acuerdos de las Asambleas generales.
- e. Vigilar el uso correcto de los depósitos de las cuotas, cajas de ahorro, Fondos de Aportaciones, ayuda mutua y consumo, ayudas sociales y deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos; cuidando que se destinen para los fines y objetos de la organización sindical.
- f. Autorizar con su firma los pagos y gastos que originen la administración y necesidades de la organización sindical.
- g. Otorgar y revocar poderes a terceras personas para que representen a las agrupaciones ante las autoridades civiles, judiciales, municipales, y del trabajo y ante particulares con todas las facultades que la Ley concede a los apoderados.
- h. Suscribir y emitir títulos de crédito.
- i. Dar cuenta al Secretario que lo sustituya de los asuntos que se encuentren pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente.
- j. Suscribir toda la correspondencia y turnar a los demás Secretarios, los asuntos y la correspondencia que sean de la competencia de cada uno y cuidar que cumplan fiel y eficazmente con sus obligaciones.
- k. Asumir la dirección del Comité Ejecutivo de la organización sindical.
- l. Promover en nombre y representación de la organización ante toda clase de autoridades, las acciones jurídicas correspondientes, así como desistirse de las mismas por sí o por medio de los apoderados que el designe para dicho efecto.
- m. Autorizar las compensaciones asignadas a los directivos de la organización sindical y a los Asesores y a los Empleados al servicio de la misma, así como todos aquellos pagos y gastos, que se hacen en beneficio y para la superación de ésta y que tengan relación con su objeto.
- n. Tener todas las facultades legales y que en derecho procedan para vender, comprar, enajenar, embargar, o gravar, cualquier bien mueble o inmueble, ya sea propiedad de la organización sindical, o no, siempre y cuando sea para el beneficio de la misma, informando en la Asamblea general próxima inmediata, o al Comité Ejecutivo, lo que ocurra primero.
- o. Contará con facultades, poderes y/o representación suficiente para actuar en nombre y representación de la organización sindical, para abrir y/o cancelar cuentas bancarias en las instituciones que juzgue conveniente.
- p. Y todas las que no sean anunciadas en el presente Estatuto pero que por su naturaleza deduzca su afinidad.

**II. Secretario de Organización del Comité Ejecutivo**

- a. Suplir al Secretario General en sus funciones en forma temporal o definitiva hasta en tanto se convoque a nuevas elecciones.
- b. Crear y mantener interiormente la armonía entre las diferentes entidades que componen el sindicato.
- c. Dar cuenta al Comité Ejecutivo de todos los asuntos que le comuniquen.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A 000016

- d. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- e. Acudir en representación del sindicato a los mitines, congresos y reuniones a los que hayan invitado al sindicato.
- f. Solicitar la solidaridad y cooperación de las organizaciones del país, cuando así convenga a los intereses del sindicato, para resolución de sus conflictos y el desarrollo de su acción.
- g. Rendir un informe anual a sus funciones ante el Comité Ejecutivo remitiendo copias del mismo.
- a. Asistir a las asambleas que celebre el sindicato levantando el acta correspondiente.
- b. Asistir a las asambleas en las que sea requerido para ello o comisionado por el Secretario General.
- a. Organizar y promover todos los eventos sociales culturales y deportivos programados por este sindicato para los trabajadores de su familia.
- b. Afiliar oportunamente a todos los trabajadores de nuevo ingreso que soliciten y obtengan su afiliación por este sindicato y expedir las credenciales que los acrediten como miembros del mismo.
- c. Mantener en orden toda la documentación del archivo de este sindicato.
- d. Promover relaciones con otras organizaciones afines a los principios de esta organización, instituciones públicas y privadas.
- e. Propiciar relaciones fraternales entre los directivos y en general entre otros los miembros de esta agrupación.
- f. Las demás que le confieren los presentes estatutos.
- g. Entregar el Secretario que lo substituya por riguroso inventario, toda la documentación y el archivo a su cargo firmando el acta correspondiente.

**III. Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo**

- a. Asumir la responsabilidad inherente a su cargo, con todas las facultades que le señala el presente Estatuto.
- b. Coordinar las labores de las diversas Secretarías del Comité Ejecutivo, cuidando el cumplimiento de sus funciones.
- c. De acuerdo con el Secretario General, deberá avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades que surjan entre la organización sindical y los patrones y entre los trabajadores y los patrones, o bien, con sus representantes legales.
- d. Asistir a todas las asambleas generales y plenos del Comité Ejecutivo, correspondiéndole pasar lista de asistencia y leer la correspondencia que se da a conocer.
- e. De acuerdo con el Secretario General, tratar de los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas en cada caso, informando con toda oportunidad a la asamblea general la Resolución de dichos asuntos.
- f. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Internos de Trabajo.
- g. Llevar un registro de los Contratos Colectivos de Trabajo que administre el Sindicato, con la anotación del día y hora en que termine su vigencia para la revisión correspondiente y otro con los problemas de cada sección anotando las causas y soluciones.
- h. Cuidar el archivo de la organización sindical en la parte que corresponde a los asuntos a su cargo.
- i. Desempeñar las tareas que le sean conferidas por el Secretario General y la asamblea general.
- j. Dar cuenta al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente a la entrega.
- k. En actos circunstanciales asumir la representación jurídica de la organización sindical ante terceros con todos los derechos conferidos.
- l. Formular lista de personal desocupado, miembros del Sindicato, para proporcionarlo cuando lo soliciten las Secciones o empresas con la que se tenga relaciones contractuales, previo conocimiento del Secretario General.
- m. Informar oportunamente sobre los socios de nuevo ingreso de los que hayan terminado su contrato individual de trabajo, hayan sido reajustados o despedidos, anotando estos datos en registro apropiado.

**IV. Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A

000017

- a. Firmar toda la documentación relacionada, con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.
- b. Llevar con orden y claridad un libro general de contabilidad y otros que estime necesarios, procurando anotar los conceptos de ingreso y egreso.
- c. Presentar ante la **asamblea general** un corte de caja del movimiento de valores y fondos de la organización sindical registrado durante el mismo periodo, haciendo notar las necesidades que a su juicio sean indispensables para cubrir y mantener el perfecto estado económico de la agrupación, proponiendo los medios más eficaces a este objeto.
- d. No disponer de los fondos de la organización sindical para objetos o cuestiones distintas a las previstas por este Estatuto.
- e. Desempeñar los encargos que le sean conferidas por el **Secretario General del Comité Ejecutivo** y la **asamblea general**.
- f. Dar cuenta al Secretario que lo sustituye de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- g. Cobrar las cuotas sindicales en conjunto con el **Secretario General del Comité Ejecutivo** y verificar cuando sean realizadas en efectivo o depósitos en las cuentas bancarias de la organización sindical.
- h. Procurar y supervisar que las **secciones** estén al corriente del pago de sus cuotas sindicales
- i. Pagar los gastos que origine el Sindicato con el visto bueno del **Secretario General del Comité Ejecutivo**.

**V. Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo**

- a. Levantar las actas, minutos y acuerdos en las sesiones de asambleas generales, así como Plenos del Comité Ejecutivo.
- b. Dar lectura a las actas, minutos o acuerdos de la asamblea inmediata anterior, al inicio de cada asamblea.
- c. Llevar el registro de actas, minutos y acuerdos en cuadernos separados, debidamente firmados por quien corresponda, además del Secretario de Actas y Acuerdos.
- d. Darle vista de las actas, minutos y acuerdos a quienes tengan responsabilidad de cumplir con alguna encomienda contraída.
- e. Llevar el control de archivos, así como el inventario de los bienes del sindicato.
- f. Asistir a todas las reuniones sindicales o de incumbencia para el sindicato, que le sean encomendadas por el Secretario General.
- g. Atender oportunamente la correspondencia su cargo.
- h. Las demás inherentes a su cargo.

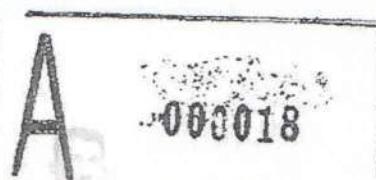
**VI. Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo**

- a. Asesorar a los miembros del sindicato sobre los préstamos hipotecarios, cobros y descuentos indebidos.
- b. Atender todo lo relacionado con la entrega de estímulos federales y del CIO, procurando que se fijen y se entreguen con oportunidad.
- c. Proporcionar pláticas de información sobre temas de interés como pensiones y jubilaciones ante el Secretario de Divulgación y Capacitación Sindical.
- d. Coadyuvar con las autoridades del IMSS o afore, según corresponda y para efectos de jubilación, el reconocimiento integral del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios como supernumerarios.
- e. Ayudar con la tramitología ante el IMSS a cualquier miembro del sindicato que lo solicite, para hacer valer sus derechos de indemnización en los términos de las diferentes leyes que lo regulen.
- f. Ayudar con la tramitología a familiar beneficiado por el fallecimiento de algún miembro del sindicato, para lograr a la brevedad posible obtener el beneficio económico que por derecho le corresponda en el CIO, afore, IMSS y mortuoria entre otras.
- g. Auxiliar a los sindicalizados en cualquier trámite concerniente a prestaciones reclamables por derecho o por contrato individual o colectivo de trabajo.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**



- h. Vigilar y pugnar por el cumplimiento de las prestaciones sociales contempladas en el contrato individual o colectivo de trabajo y cualquier otro a la que tuvieran derecho los trabajadores del CIO.
- i. Proponer iniciativas ante las autoridades del CIO para que a los hijos del personal del sindicato que dependan económicamente de ellos y que tengan capacidades diferentes o se encuentren físicamente disminuidos, independientemente de la edad, tengan derecho al servicio médico especializado y medicamentos por parte del CIO.
- j. Proponer iniciativas ante las autoridades del CIO para que a los hijos del personal del sindicato que dependan económicamente de ellos y que se encuentren estudiando, tengan derecho a una beca proporcionada por el CIO, hasta que terminen o abandonen sus estudios.
- k. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven del presente estatuto.

**VII. Secretario de Divulgación y Capacitación Sindical del Comité Ejecutivo**

- a. Promover la publicación regular de los boletines para difundir los principios generales del sindicato,
- b. Promover las actividades del sindicato y mantener informado al personal de todos los asuntos del interés común.
- c. Asumir la dirección de las publicaciones del sindicato.
- d. Ser el portavoz oficial de las actividades sindicales.
- e. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del sindicato.
- f. Responsable de publicar los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
- g. Organizar seminarios sobre legislación laboral y contratar, en su caso a los asesores necesarios.
- h. Coadyuvar con las autoridades del CIO para que los trabajadores sindicalizados asistan a cursos de especialización y actualización, de manera que puedan incrementar sus posibilidades de promoción.
- i. Las demás que consigne el Comité Ejecutivo y que se deriven del presente estatuto.

**Artículo 36.** Las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización las siguientes:

**I. La Comisión de Honor y Justicia** estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La Comisión de Honor y Justicia conocerá de los problemas y dificultades que surjan entre los socios de la organización sindical, por acusación de partes.
- b. Oirá y recibirá los alegatos que cualquier miembro o miembros de la organización sindical presenten en contra de algún o algunos de los integrantes de la agrupación.
- c. Oirá y recibirá los alegatos que en su descargo hagan el o los acusados.
- d. La comisión hará saber al acusado la imputación que se hubiere presentado en su contra, lo citará oportunamente previniéndole que de no comparecer en la fecha y hora que la Comisión señale, se tendrá como cierta la imputación.
- e. La comisión entregara personalmente sus citatorios a los interesados, procurando recabar constancia de su entrega.
- f. Agotadas las averiguaciones que la misma Comisión realice y la valoración de las pruebas que ante ella presenten las partes, formulará por escrito un dictamen en el que propondrá la absolución o la condena del acuerdo que a su juicio proceda, con base en el presente Estatuto, haciendo mención de los preceptos violados y de aquellas en que funde su dictamen.
- g. Los dictámenes condenatorios de la Comisión de Honor y Justicia serán turnados en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión encomiendo las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A 003019

II. La Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización practicará inspecciones a los Secretarios Tesoreros de cada Sección, cuando menos cada tres meses.
- b. Rendirá el dictamen de las inspecciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento de las Asambleas Generales correspondientes.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 37.** Las facultades y obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectivo Secretario General contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Sección correspondiente.
- b. Por conducto de su respectivo Secretario de Organización contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con la estadística de los miembros que conformen la Sección.
- c. Por conducto de su respectivo Secretario de Trabajo y Conflictos contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las Comisiones que se conformen en los centros de trabajo donde laboren sus miembros, cumplimiento del o de los Contratos Colectivos de Trabajo y del o de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- d. Por conducto de su respectivo Secretario de Finanzas contará con la representación del Comité Ejecutivo para administrar los bienes de la Sección correspondiente, de forma mancomunada con el Secretario General de la misma.

Los directivos de los Comités Ejecutivos Seccionales fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo de igual denominación y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éstos. La representación que éstos tienen, sólo será respecto a la Sección de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo a través de sus Secretarios.

**Artículo 38.** Las facultades y obligaciones de los Comités Delegaciones son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectivo Delegado contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Delegación correspondiente.
- b. Por conducto de su respectivo Subdelegado contará con la representación del Comité Ejecutivo para administrar los bienes de la Delegación correspondiente.

Los directivos de los Comités Delegacionales fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éste. La representación que éstos tienen sólo será respecto a la Delegación de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo a través de sus Secretarios.

**CAPITULO VIII**  
**NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A

000020

**Artículo 39.** La administración del patrimonio de la organización sindical se encuentra bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo a través del Secretario General y del Secretario de Finanzas del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades monetario que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

**Artículo 40.** Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son las siguientes:

- a. Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la asamblea general.
- b. La adquisición o venta de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretario General del Comité Ejecutivo.
- c. La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos será ejercido por el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General.

En todo caso, el Comité Ejecutivo deberá informar ante la asamblea general de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización que no se encontrase comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que ejecutó el citado presupuesto al término de cada año calendario.

**Artículo 41.** El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la asamblea general. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a través del citado Secretario de Finanzas, o en su caso, de los Comités Ejecutivo Seccionales y Comités Delegacionales, cuando éstos se hubieren conformado.

**Artículo 42.** En todo caso, el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General se encuentra expresamente facultado para suscribir cualquier escritura, documento, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical.

**CAPITULO IX  
LAS CUOTAS SINDICALES**

**Artículo 43.** Los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos, las cuales serán las siguientes:

- a. La cuota ordinaria, correspondiente al 1% (dos por ciento) del sueldo neto del trabajador, misma que será pagada con la misma periodicidad que cada trabajador miembro reciba la remuneración correspondiente a los servicios que este preste, al amparo de su membresía sindical.
- b. Las cuotas extraordinarias, que no podrán exceder del 3 % del sueldo neto del trabajador, sólo podrán ser transitorias y deberán ser acordadas por una asamblea general, misma que deberá precisar el destino de los recursos que por dichos conceptos de capten.

**Artículo 44.** En el mismo tenor los miembros trabajadores de la organización deberán cubrir los pagos que deriven de las prestaciones que negocie la organización sindical en nombre de los mismos, que hayan sido aprobados por la asamblea general, frente a cualquier patrón, o bien, frente a terceros, tales como cajas de ahorro, fondos de aportación, fondos de

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

A

002021

**ESTATUTOS**

aportaciones y/o de ayuda mutua y consumo, ayudas sociales, deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos.

**Artículo 45.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos referidos en el artículo precedente serán deducidos por los patrones con los cuales existan Contratos Colectivos de Trabajo suscritos, para su depósito en las cuentas bancarias que a su efecto establezca el Comité Ejecutivo, o bien, podrán ser entregados directamente al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo.

**Artículo 46.** Las cuotas ordinarias podrán disponerse en los términos en que se establezca en el presupuesto de egresos de la organización sindical, no obstante, deberán observarse las siguientes reglas de distribución:

- a. El 75% del monto total deberá destinarse al Comité Ejecutivo para sufragar los gastos de la organización sindical en su conjunto.
- b. El 25% del monto total deberá destinarse al Comité Ejecutivo Seccional o al Comité Delegacional correspondiente, para sufragar los gastos de la organización sindical en su conjunto.

En caso de no exista un Comité Ejecutivo Seccional o un Comité Delegacional donde se cubran las cuotas ordinarias, el porcentaje correspondiente será destinado directamente al Comité Ejecutivo.

**CAPITULO X**  
**RENDICIÓN DE CUENTAS Y FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PATRIMONIALES**

**Artículo 47.-** El Comité Ejecutivo, a través de su Secretario de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente.

**Artículo 48.-** En caso de que el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión de los integrantes órganos directivos por diez días hábiles y la Comisión de Honor y Justicia deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea general más próxima.

**Artículo 49.-** En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Comité Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será turnada al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la asamblea general.
- b. En caso de que el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en el artículo 48 de estos Estatutos.
- c. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en commento, no se encuentre conforme con el mismo podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

A

000022

**ESTATUTOS**

Cuando no se hubiese conformado la Comisión de Honor y Justicia, las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo; sin embargo, el Secretario de Finanzas se encontrará impedido para intervenir en los procesos referidos en los incisos b) y c) del presente artículo.

**CAPITULO XI  
LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Artículo 50.- La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o bien, por acuerdo de sus miembros al tenor del siguiente procedimiento:

- a. En una asamblea general las dos terceras partes de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen, acuerden la disolución.
- b. El Comité Ejecutivo deberá fungir como Comisión Liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que éste cuente.
- c. Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una asamblea general para su conocimiento y deberá proceder el Comité Ejecutivo a saldar todos los pasivos.

**CAPITULO XII  
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Artículo 56.- La organización sindical podrá reformar los presentes Estatutos en cualquier momento, por acuerdo de una Asamblea General, celebrada en términos del Capítulo V de estas normas.

El suscrito, funcionario sindical del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (SITACIO), autorizo el presente documento en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales que haya a lugar:

*Noé Alcalá Ochoa*  
C. Noé Alcalá Ochoa  
Secretario General

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/15243-1 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en DIECISIETE fojas(s) útil(es) impresas exclusivamente en el anverso de la misma, en la Ciudad de México al día VEINTISEIS del mes de FEBRERO del año dos mil DIECINUEVE.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número



**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, Y DURACIÓN DEL SINDICATO**

**Artículo 1.** La organización sindical se denomina Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (SITACIO), es una coalición permanente de los trabajadores en los términos de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 2.** La organización sindical tendrá su domicilio en: Loma del Bosque No. 115, Colonia Lomas del Campestre, Código Postal 37150, León, Estado de Guanajuato.

**Artículo 3.** El Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (SITACIO), constituido está formado solo por trabajadores que prestan sus servicios al Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Para efectos del presente estatuto se entenderá por:

**SITACIO:** Al Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

**Artículo 4.** La duración de la organización sindical será por tiempo indeterminado.

**Artículo 5.-** El lema de la organización sindical queda como: "SEGURIDAD, EQUIDAD Y SUPERACIÓN"

Los principios generales del SITACIO son:

- a. Autonomía, Unidad, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, Equidad, Certeza y Respeto a la Libertad y Democracia.
- b. La no discriminación de sus agremiados por ninguna circunstancia, ya sea por su condición social, raza, genero, creencia religiosa, preferencia sexual, militancia política o capacidad diferente.
- c. Defensa sobre la no intervención de autoridades del CIO ni terceros en la planeación y desarrollo de la vida sindical.
- d. Solidaridad del sindicato con otras organizaciones, que a juicio del SITACIO sean justas, apoyando los objetivos y defensa de intereses comunes en beneficio de sus agremiados

**CAPITULO II**

**DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO Y DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**

**Artículo 6.** Son miembros de esta organización sindical los trabajadores que la hayan constituido, así como los que ingresen con posterioridad a la misma, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 7 de estos Estatutos.

**Artículo 7.** Los requisitos para ser admitido como miembros de esta organización sindical, son:

- a. Haber cumplido 16 años de edad.
- b. Ser trabajador del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. con contrato de trabajo por término indefinido.
- c. No haberse desempeñado como Director General o Representante Legal del CIO o cualquier Centro Público de Investigación de nuestro país, salvo que sus derechos y obligaciones en el SITACIO se encuentren en suspensión, como está establecido en el artículo 9 del presente Estatuto.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

000007

| A

**ESTATUTOS**

- d. Solicitar su admisión por escrito, dirigido al Secretario General del SITACIO quién autorizará su afiliación y emitirá la credencial de socio activo, previa averiguación del candidato, dando respuesta en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El Secretario de Actas y Acuerdos será el encargado de emitir el acuerdo de admisión o rechazo del solicitante, por escrito debidamente motivado y fundado. Si después de transcurrido el plazo mencionado no hubiere sido transmitido acuerdo del Comité Ejecutivo al solicitante, de oficio se dará por sentada la admisión del solicitante al SITACIO.
- e. Será compromiso de los trabajadores que al afiliarse acatarán los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.

**Artículo 8.** La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos.

- a. Por renuncia voluntaria presentada a la organización sindical.
- b. Por pasar a desempeñar un puesto de confianza en las empresas con las cuales tenga celebrado la organización sindical o el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c. Dejen de prestar sus servicios al CIO, salvo lo establecido en el artículo 9 de éste Estatuto.
- d. Presenten por escrito su renuncia al Secretario General del sindicato;
- e. Sean expulsados del sindicato, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 9.** Al perder la calidad como agremiado de la organización sindical dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

**Artículo 10.** Los miembros que sean objeto de reajuste o sean despedidos de la Empresa o centro de trabajo en los que presten sus servicios y que demanden su reinstalación, conservarán su calidad de socios con todos los derechos sindicales, hasta en tanto se decida en última instancia la resolución del juicio que se ventile ante la Autoridad competente con relación a su reinstalación.

**CAPITULO III**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 11.** Son derechos de los socios:

- a. Tener voz y voto en los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, en los términos dispuestos en estos Estatutos.
- b. Votar en las elecciones para integrantes para conformar los órganos directivos, así como en los órganos deliberativos de la Federación y/o Confederación a la que nos encontremos afiliados cuando así se les requiera, en términos de los presentes Estatutos.
- c. Ser electos para formar parte de los órganos directivos de esta organización sindical, de acuerdo con este Estatuto.
- d. Disfrutar de todos los beneficios que como socio de esta organización sindical le otorgue este Estatuto, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.
- e. Ser defendido ante las Autoridades laborales y ante el patron, según corresponda en todos los problemas que se refieran a su trabajo o derechos sindicales; por parte del Comité Ejecutivo o persona que este designe, sin perjuicio del derecho que como trabajador tendrá para obrar o intervenir directamente cesando a petición del trabajador la intervención de la organización sindical.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los socios:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

000008

**ESTATUTOS**

- a. Asistir a las asambleas, mitines, conferencias o reuniones que realice la organización sindical al cual estemos agremiados, en términos de los presentes Estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de esta organización sindical, así como los acuerdos de los órganos deliberativos.
- c. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las asambleas y mayormente, sobre aquellos cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de los miembros de esa Organización Sindical.
- d. Desempeñar correctamente las tareas que le confieran los integrantes de los órganos deliberativos y directivos.
- e. Procurar el engrandecimiento de la Organización, esforzándose por que los principios de éste sean respetados por todos los socios de la organización sindical.
- f. Informar su cambio de domicilio.
- g. Guardar orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- h. Portar la credencial que lo acredite como miembro activo de esta organización sindical.
- i. Acudir a las citas que le requieran los órganos directivos de la organización sindical.
- j. Pagar puntualmente las cuotas extraordinarias, en su caso, dar autorización para que estas sean descontadas de su salario.
- k. Dar autorización para que el patrón con el cual laboren le reduzca de su salario las cuotas ordinarias que señale el Estatuto.

**CAPITULO IV**  
**MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES**  
**DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION**

**Artículo 13.** Las medidas disciplinarias a las que se encuentran sujetos los miembros de la organización sindical, son las siguientes:

- a. La amonestación, como el hecho de prevenir y encomendar a uno o varios socios que se abstengan de seguir realizando actividades que vayan en contra de los intereses de la Agrupación o de sus compañeros, la cual se impone a quienes incurran en el incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la organización sindical, que no causen perjuicio mayor al mismo, es decir, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- b. La suspensión de derechos, como la privación temporal del ejercicio de los derechos de un miembro, más no de sus obligaciones, por un término máximo de un año, la cual se impone a quienes incurran en actos de indisciplina o incumplan con sus obligaciones, de tal forma que se comprometa el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- c. La suspensión de los integrantes de los órganos directivos como el hecho de suspender por un término máximo de un año a un directivo de la organización en sus funciones, la cual se impone a quienes contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma deficiente su encargo, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- d. La destitución de integrantes de los órganos directivos como el hecho de excluir definitivamente a un directivo de la organización, la cual se impone a quienes, contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma negligente su encargo, o realicen actos que comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A

00009

- e. La expulsión como el hecho de excluir definitivamente de la organización sindical, la cual se impone a quienes violen alguna disposición expresa de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la organización sindical y que lesione el buen nombre, la existencia o la estabilidad de la misma

**Artículo 14.** La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las imputaciones de las conductas que puedan estimarse son susceptibles de ser sancionadas con alguna medida disciplinaria. La aplicación de éstas sólo se puede realizar previo dictamen de la citada Comisión, el cual se emitirá previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en comento, con las pruebas que se recaben y/o aporten.

En todo momento, los acusados serán oídos en su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia, se les permitirá aportar pruebas, así como, conocer aquellas que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que exista un dictamen de la mencionada Comisión, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

**Artículo 15.** La forma de aplicar las medidas disciplinarias a los miembros de la organización, se impondrán de la siguiente forma, una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- a. La amonestación, será aplicada por el Comité Ejecutivo, o bien, por el Comité Ejecutivo Seccional en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.
- b. La suspensión de derechos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, o bien, por el Comité Ejecutivo Seccional en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.
- c. La suspensión de los integrantes órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General, o bien, en una asamblea general.
- d. La destitución de los órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General, o bien, en una asamblea general.
- e. La expulsión, sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el siguiente artículo.

**Artículo 16.** Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro de la organización, se deberá someter el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia al siguiente procedimiento:

- a. En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una asamblea general, la cual sólo se podrá conformar con los miembros de la organización, o bien, a una asamblea seccional, según lo determine el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General.
- b. En la asamblea correspondiente el acusado será oido en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar aquellas que estimen existen a su favor.
- c. La votación que se realice en la asamblea deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrán emitirse sufragios de representación.
- d. En todo momento, sólo procederá la expulsión si las dos terceras partes de los miembros de la organización votan favorablemente el dictamen correspondiente sin hacerse representar, ni por escrito.

En caso de se haya procedido a realizar el procedimiento antes descrito en una asamblea seccional, se deberá a convocar a una asamblea general, o bien, a las asambleas seccionales de los demás componentes referidos como secciones en que se constituya la organización sindical, a efecto de que se cubra el requisito señalado en el inciso d).

**CAPITULO V**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

000010

**ESTATUTOS**

**ORGANOS DE GOBIERNO, INTEGRACION Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN  
SINDICAL**

**Artículo 17.** Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- a. **Asambleas Generales**, las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen.
- b. **Asambleas Seccionales**, las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización adscritos a los componentes referidos como Secciones.
- c. **Asambleas Delegacionales**, las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización adscritos a los componentes referidos como Delegaciones.
- d. **Consejos Generales**, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Secretarios Generales de los componentes referidos como Secciones.
- e. **Plenos del Comité Ejecutivo**, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo.
- f. Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, el cual se debe integrar por la mitad más uno de los miembros de cada una de dichas Comisiones.
- g. Plenos de los Comités Ejecutivos Seccionales, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional del cual se trate.

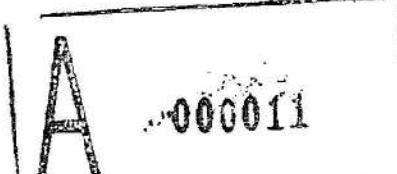
**Artículo 18.** La forma de convocar y época de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

- a. **Asambleas Generales**, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- b. **Asambleas Seccionales**, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Secretario General Local del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, expedida con una antelación de al menos cinco días.
- c. **Asambleas Delegacionales**, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Delegado del Comité Ejecutivo Delegacional correspondiente, expedida con una antelación de al menos cinco días.
- d. **Consejos Generales**, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General de Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- e. **Plenos del Comité Ejecutivo**, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos dos días.
- f. Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Presidente de la Comisión de que se trate, expedida con una antelación de al menos dos días.
- g. Plenos del Comités Ejecutivos Seccionales, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, o bien, del Secretario General Local del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, expedida con una antelación de al menos dos días.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**



Las antelaciones para cualquier órgano deliberativo de la organización podrán reducirse de forma excepcional hasta en la mitad de las antelaciones antes mencionadas, en caso de que convoque a **asambleas, plenos o sesiones** de carácter extraordinario.

**Artículo 19.** Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirán los siguientes órganos directivos:

- a. **Comité Ejecutivo**, el cual será designado para ejercicio sociales de dos años, mediante voto secreto en **Asambleas Generales**, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- b. **Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización**, los cuales serán designados para ejercicios sociales de dos años, mediante voto secreto en **Asambleas Generales**, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- c. **Comités Ejecutivos Seccionales**, los cuales podrán ser designados por ejercicios sociales de dos años, mediante voto secreto en **Asambleas Seccionales**, cuando se conformen **Secciones** al interior de la organización.
- d. **Comités Delegacionales**, los cuales podrán ser designados por ejercicios sociales de dos años, mediante voto secreto en **Asambleas Delegacionales**, cuando se conformen **Delegaciones** al interior de la organización.

**Artículo 20.** En los centros de trabajo donde existan trabajadores agremiados a la organización sindical, o bien, en las zonas geográficas que lo permitan, se podrán conformar componentes referidos como **Secciones o Delegaciones** a efecto de designar **Comités Ejecutivos Seccionales**, o bien **Comités Delegacionales**, según lo determine el **Comité Ejecutivo**, a través de su **Secretario General**. Los componentes que en su caso se conformen tendrán los límites de actuación que determine el propio **Comité Ejecutivo**.

**Artículo 21.** Las secciones dependerán directamente del **Comité Ejecutivo**, no tendrán personalidad jurídica propia en virtud de la estructura jurídica de esta organización sindical, no obstante, actuarán por delegación expresa de facultades otorgadas por el **Comité Ejecutivo**, en los asuntos de su incumbencia.

**Artículo 22.** Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, el contar con los siguientes requisitos:

- a. Ser Mexicano de nacimiento.
- b. Tener 18 años de edad cumplidos.
- c. Estar al corriente al pago de las cuotas sindicales previstas en el estatuto.
- d. Saber leer y escribir.
- e. No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.
- f. Tener 6 meses de antigüedad como trabajador con carácter de planta, salvo que se trate de algún cargo de un órgano directivo, que labore en centros de trabajo de reciente creación.
- g. Haber demostrado en su actuación como miembro de la organización sindical, tener una ideología acorde a los principios sindicalistas de esta agrupación, así como el conocimiento de todos los señalamientos del Estatuto que rigen la vida interna de esta organización sindical.
- h. Contar con su credencial de Afiliación Vigente.

**Artículo 23.** En caso de que no se conformen, o bien, no existan, componentes, es decir, **Secciones o Comités Delegacionales**, se procederá de la siguiente forma:

- a. Las facultades de los órganos directivos de los mismos serán ejercidas directamente por el **Comité Ejecutivo**.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

000012

**ESTATUTOS**

- b. Las facultades de las asambleas de dichos componentes corresponderá al mismo Comité Ejecutivo.  
c. Las facultades de los Consejos Generales, serán ejercidas por la asamblea general, establecida en el artículo 17, inciso a), de estos Estatutos.

**CAPITULO VI  
INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 24.** El Comité Ejecutivo se conforma por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Secretario General
- b. Secretario de Organización
- c. Secretario de Trabajo y Conflictos
- d. Secretario de Finanzas
- e. Secretario de Actas y Acuerdos
- f. Secretario de Previsión Social
- g. Secretario de Divulgación y Capacitación Sindical

**Artículo 25.** Cuando existan Suplentes de los Secretarios del Comité Ejecutivo, éstos cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario que siga en el orden descendente en que enumeran en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea general, o bien, en un Pleno del Comité Ejecutivo, mediante voto secreto.

**Artículo 26.** La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización se conforma cada una por los siguientes cargos, mismos que deberán contar un titular y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.

**Artículo 27.** Cuando existan Suplentes del Presidente y del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización éstos cubrirán las ausencias temporales de los mismos según corresponda el orden en el que fueron nombrados. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales de los Presidentes serán cubiertas por los Secretarios de la Comisión de que se trate y si se tratase de la ausencia de los Secretarios, éstos serán cubiertos por el Presidente respectivo. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

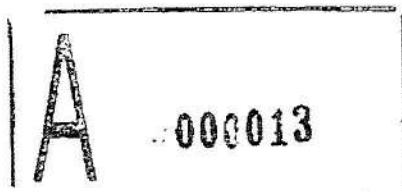
Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea general, o bien, en un Pleno del Comité Ejecutivo, mediante voto secreto.

**Artículo 28.** Los Comités Ejecutivo Seccionales se conforman por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**



- a. Secretario General
- b. Secretario de Organización
- c. Secretario de Trabajo y Conflictos
- d. Secretario de Finanzas

**Artículo 29.** Cuando existan Suplentes de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales, éstos cubrirán las ausencias temporales de los mismos según corresponda. En caso de que existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario que siga en el orden descendente en que enumeran en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto.

**Artículo 30.** Los Comités Delegaciones se conforman por los siguientes cargos, mismas que deberán contar con un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Delegado
- b. Subdelegado

**Artículo 31.** Cuando existan Suplentes de los Delegados y Subdelegados de los Comités Delegacionales, éstos cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el cargo que siga en el orden descendente según se listaron en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto.

**CAPITULO VII**  
**FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 32.** La representación de la organización sindical se ejerce a través del Comité Ejecutivo mediante su Secretario General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- a. Poder general para pleitos y cobranzas, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- b. Poder general para actos de administración, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. Poder general para actos de dominio, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

A 000014

**ESTATUTOS**

- d. **Poder Especial**, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean estas, Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar; manejar, solicitar, designar; diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para la administración y/o manejar de dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

En todo casos, los citados poderes con que cuenta el **Secretario General del Comité Ejecutivo**, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, el mencionado **Secretario General del Comité Ejecutivo** podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente, sin limitación alguna.

**Artículo 33.** La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por el **Secretario General del Comité Ejecutivo**.

**Artículo 34.** Las facultades y obligaciones del **Comité Ejecutivo** son las siguientes:

- a. Vigilar que se cumplan las finalidades establecidas en los presentes estatutos, así como los acuerdos de las asambleas.
- b. Representar legalmente a la organización sindical por conducto del **Secretario General del Comité Ejecutivo** en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen a la agrupación, ante las Empresas con las que tenga celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo ante las Autoridades Federales y Locales, y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la agrupación.
- c. Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto del **Secretario General del Comité Ejecutivo**.
- d. Tener a su cargo la marcha económica de la organización sindical.
- e. Informar en las **Asambleas Generales** sobre todo los aspectos legales de los problemas por los que esté pasando la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.
- f. Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g. Dar a los **Comités Ejecutivos Seccionales** todas las instrucciones que procedan, para la buena marcha de la organización sindical.
- h. Pedir informes a los componentes para estar al corriente de los asuntos de las mismas, e ilustrarlas sobre las medidas más adecuadas para la solución de dichos asuntos,
- i. Designar el número de empleados, que sean indispensables para la atención de las necesidades del servicio de la organización sindical.
- j. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la **asamblea general**, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

**Artículo 35.** Las facultades y obligaciones de los **Secretarios del Comité Ejecutivo** son las siguientes:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A

000015

**I. Secretario General del Comité Ejecutivo**

- a. De acuerdo con la Ley y el presente estatuto asumir la representación jurídica de la organización sindical y de los miembros que lo integran o acompañado de los demás secretarios de la directiva ante las autoridades del trabajo, judiciales, civiles o administrativas ante los patrones, empresas o sus representantes legales, así como ante las representaciones de organizaciones obreras e instituciones con las que tenga relación la organización sindical.
- b. Tener Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requiera poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de dicho ordenamiento para la República Mexicana y del Código Civil Federal.
- c. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables, a los reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las asambleas generales.
- d. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y de las Comisiones de Honor y Justicia, procurando que se cumpla con lo dispuesto en este estatuto y con los acuerdos de las Asambleas generales.
- e. Vigilar el uso correcto de los depósitos de las cuotas, cajas de ahorro, Fondos de Aportaciones, ayuda mutua y consumo, ayudas sociales y deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos; cuidando que se destinen para los fines y objetos de la organización sindical.
- f. Autorizar con su firma los pagos y gastos que originen la administración y necesidades de la organización sindical.
- g. Otorgar y revocar poderes a terceras personas para que representen a las agrupaciones ante las autoridades civiles, judiciales, municipales, y del trabajo y ante particulares con todas las facultades que la Ley concede a los apoderados.
- h. Suscribir y emitir títulos de crédito.
- i. Dar cuenta al Secretario que lo sustituya de los asuntos que se encuentren pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente.
- j. Suscribir toda la correspondencia y turnar a los demás Secretarios, los asuntos y la correspondencia que sean de la competencia de cada uno y cuidar que cumplan fiel y eficazmente con sus obligaciones.
- k. Asumir la dirección del Comité Ejecutivo de la organización sindical.
- l. Promover en nombre y representación de la organización ante toda clase de autoridades, las acciones jurídicas correspondientes, así como desistirse de las mismas por sí o por medio de los apoderados que el designe para dicho efecto.
- m. Autorizar las compensaciones asignadas a los directivos de la organización sindical y a los Asesores y a los Empleados al servicio de la misma, así como todos aquellos pagos y gastos, que se hacen en beneficio y para la superación de ésta y que tengan relación con su objeto.
- n. Tener todas las facultades legales y que en derecho procedan para vender, comprar, enajenar, embargar, o gravar, cualquier bien mueble o inmueble, ya sea propiedad de la organización sindical, o no, siempre y cuando sea para el beneficio de la misma, informando en la Asamblea general próxima inmediata, o al Comité Ejecutivo, lo que ocurra primero.
- o. Contarán con facultades, poderes y/o representación suficiente para actuar en nombre y representación de la organización sindical, para abrir y/o cancelar cuentas bancarias en las instituciones que juzgue conveniente.
- p. Y todas las que no sean anunciadas en el presente Estatuto pero que por su naturaleza deduzca su afinidad.

**II. Secretario de Organización del Comité Ejecutivo**

- a. Suplir al Secretario General en sus funciones en forma temporal o definitiva hasta en tanto se convoque a nuevas elecciones.
- b. Crear y mantener interiormente la armonía entre las diferentes entidades que componen el sindicato.
- c. Dar cuenta al Comité Ejecutivo de todos los asuntos que le comuniquen.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A

003016

- d. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- e. Acudir en representación del sindicato a los mitines, congresos y reuniones a los que hayan invitado al sindicato.
- f. Solicitar la solidaridad y cooperación de las organizaciones del país, cuando así convenga a los intereses del sindicato, para resolución de sus conflictos y el desarrollo de su acción.
- g. Rendir un informe anual a sus funciones ante el Comité Ejecutivo remitiendo copias del mismo.
- a. Asistir a las asambleas que celebre el sindicato levantando el acta correspondiente.
- b. Asistir a las asambleas en las que sea requerido para ello o comisionado por el Secretario General.
- a. Organizar y promover todos los eventos sociales culturales y deportivos programados por este sindicato para los trabajadores de su familia.
- b. Afiliar oportunamente a todos los trabajadores de nuevo ingreso que soliciten y obtengan su afiliación por este sindicato y expedir las credenciales que los acrediten como miembros del mismo.
- c. Mantener en orden toda la documentación del archivo de este sindicato.
- d. Promover relaciones con otras organizaciones afines a los principios de esta organización, instituciones públicas y privadas.
- e. Propiciar relaciones fraternales entre los directivos y en general entre otros los miembros de esta agrupación.
- f. Las demás que le confieren los presentes estatutos.
- g. Entregar el Secretario que lo substituya por riguroso inventario, toda la documentación y el archivo a su cargo firmando el acta correspondiente.

**III. Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo**

- a. Asumir la responsabilidad inherente a su cargo, con todas las facultades que le señala el presente Estatuto.
- b. Coordinar las labores de las diversas Secretarías del Comité Ejecutivo, cuidando el cumplimiento de sus funciones.
- c. De acuerdo con el Secretario General, deberá avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades que surjan entre la organización sindical y los patrones y entre los trabajadores y los patrones, o bien, con sus representantes legales.
- d. Asistir a todas las asambleas generales y plenos del Comité Ejecutivo, correspondiéndole pasar lista de asistencia y leer la correspondencia que se da a conocer.
- e. De acuerdo con el Secretario General, tratar de los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas en cada caso, informando con toda oportunidad a la asamblea general la Resolución de dichos asuntos.
- f. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Internos de Trabajo.
- g. Llevar un registro de los Contratos Colectivos de Trabajo que administre el Sindicato, con la anotación del día y hora en que termine su vigencia para la revisión correspondiente y otro con los problemas de cada sección anotando las causas y soluciones.
- h. Cuidar el archivo de la organización sindical en la parte que corresponde a los asuntos a su cargo.
- i. Desempeñar las tareas que le sean conferidas por el Secretario General y la asamblea general.
- j. Dar cuenta al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente a la entrega.
- k. En actos circunstanciales asumir la representación jurídica de la organización sindical ante terceros con todos los derechos conferidos.
- l. Formular lista de personal desocupado, miembros del Sindicato, para proporcionarlo cuando lo soliciten las Secciones o empresas con la que se tenga relaciones contractuales, previo conocimiento del Secretario General.
- m. Informar oportunamente sobre los socios de nuevo ingreso de los que hayan terminado su contrato individual de trabajo, hayan sido reajustados o despedidos, anotando estos datos en registro apropiado.

**IV. Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A

000017

- a. Firmar toda la documentación relacionada, con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.
- b. Llevar con orden y claridad un libro general de contabilidad y otros que estime necesarios, procurando anotar los conceptos de ingreso y egreso.
- c. Presentar ante la **asamblea general** un corte de caja del movimiento de valores y fondos de la organización sindical registrado durante el mismo periodo, haciendo notar las necesidades que a su juicio sean indispensables para cubrir y mantener el perfecto estado económico de la agrupación, proponiendo los medios más eficaces a este objeto.
- d. No disponer de los fondos de la organización sindical para objetos o cuestiones distintas a las previstas por este Estatuto.
- e. Desempeñar los encargos que le sean conferidas por el **Secretario General del Comité Ejecutivo** y la **asamblea general**.
- f. Dar cuenta al Secretario que lo sustituye de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- g. Cobrar las cuotas sindicales en conjunto con el **Secretario General del Comité Ejecutivo** y verificar cuando sean realizadas en efectivo o depósitos en las cuentas bancarias de la organización sindical.
- h. Procurar y supervisar que las secciones estén al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
- i. Pagar los gastos que origine el Sindicato con el visto bueno del **Secretario General del Comité Ejecutivo**.

**V. Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo**

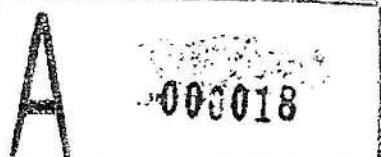
- a. Levantar las actas, minutos y acuerdos en las sesiones de asambleas generales, así como Plenos del Comité Ejecutivo.
- b. Dar lectura a las actas, minutos o acuerdos de la asamblea inmediata anterior, al inicio de cada asamblea.
- c. Llevar el registro de actas, minutos y acuerdos en cuadernos separados, debidamente firmados por quien corresponda, además del Secretario de Actas y Acuerdos.
- d. Darle vista de las actas, minutos y acuerdos a quienes tengan responsabilidad de cumplir con alguna encomienda contraída.
- e. Llevar el control de archivos, así como el inventario de los bienes del sindicato.
- f. Asistir a todas las reuniones sindicales o de incumbencia para el sindicato, que le sean encomendadas por el Secretario General.
- g. Atender oportunamente la correspondencia su cargo.
- h. Las demás inherentes a su cargo.

**VI. Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo**

- a. Asesorar a los miembros del sindicato sobre los préstamos hipotecarios, cobros y descuentos indebidos.
- b. Atender todo lo relacionado con la entrega de estímulos federales y del CIO, procurando que se fijen y se entreguen con oportunidad.
- c. Proponer pláticas de información sobre temas de interés como pensiones y jubilaciones ante el Secretario de Divulgación y Capacitación Sindical.
- d. Coadyuvar con las autoridades del IMSS o afore, según corresponda y para efectos de jubilación, el reconocimiento integral del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios como supernumerarios.
- e. Ayudar con la tramitología ante el IMSS a cualquier miembro del sindicato que lo solicite, para hacer valer sus derechos de indemnización en los términos de las diferentes leyes que lo regulen.
- f. Ayudar con la tramitología a familiar beneficiado por el fallecimiento de algún miembro del sindicato, para lograr a la brevedad posible obtener el beneficio económico que por derecho le corresponda en el CIO, afore, IMSS y mortuoria entre otras.
- g. Auxiliar a los sindicalizados en cualquier trámite concerniente a prestaciones reclamables por derecho o por contrato individual o colectivo de trabajo.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número



**ESTATUTOS**

- h. Vigilar y pugnar por el cumplimiento de las prestaciones sociales contempladas en el contrato individual o colectivo de trabajo y cualquier otro a la que tuvieran derecho los trabajadores del CIO.
- i. Proponer iniciativas ante las autoridades del CIO para que a los hijos del personal del sindicato que dependan económicamente de ellos y que tengan capacidades diferentes o se encuentren físicamente disminuidos, independientemente de la edad, tengan derecho al servicio médico especializado y medicamentos por parte del CIO.
- j. Proponer iniciativas ante las autoridades del CIO para que a los hijos del personal del sindicato que dependan económicamente de ellos y que se encuentren estudiando, tengan derecho a una beca proporcionada por el CIO, hasta que terminen o abandonen sus estudios.
- k. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven del presente estatuto.

**VII. Secretario de Divulgación y Capacitación Sindical del Comité Ejecutivo**

- a. Promover la publicación regular de los boletines para difundir los principios generales del sindicato.
- b. Promover las actividades del sindicato y mantener informado al personal de todos los asuntos del interés común.
- c. Asumir la dirección de las publicaciones del sindicato.
- d. Ser el portavoz oficial de las actividades sindicales.
- e. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del sindicato.
- f. Responsable de publicar los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
- g. Organizar seminarios sobre legislación laboral y contratar, en su caso a los asesores necesarios.
- h. Coadyuvar con las autoridades del CIO para que los trabajadores sindicalizados asistan a cursos de especialización y actualización, de manera que puedan incrementar sus posibilidades de promoción.
- i. Las demás que consigne el Comité Ejecutivo y que se deriven del presente estatuto.

**Artículo 36.** Las facultades y obligaciones de la **Comisión de Honor y Justicia** y de la **Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización** las siguientes:

**I. La Comisión de Honor y Justicia** estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La **Comisión de Honor y Justicia** conocerá de los problemas y dificultades que surjan entre los socios de la organización sindical, por acusación de partes.
- b. Oirá y recibirá los alegatos que cualquier miembro o miembros de la organización sindical presenten en contra de algún o algunos de los integrantes de la agrupación.
- c. Oirá y recibirá los alegatos que en su descargo hagan el o los acusados.
- d. La comisión hará saber al acusado la imputación que se hubiere presentado en su contra, lo citará oportunamente previniéndole que de no comparecer en la fecha y hora que la Comisión señale, se tendrá como cierta la imputación.
- e. La comisión entregara personalmente sus citatorios a los interesados, procurando recabar constancia de su entrega.
- f. Agotadas las averiguaciones que la misma Comisión realice y la valoración de las pruebas que ante ella presenten las partes, formulara por escrito un dictamen en el que propondrá la absolución o la condena del acuerdo que a su juicio proceda, con base en el presente Estatuto, haciendo mención de los preceptos violados y de aquellas en que funde su dictamen.
- g. Los dictámenes condenatorios de la **Comisión de Honor y Justicia** serán turnados en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión en quanto las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el **Comité Ejecutivo**.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**

A 003919

II. La Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización practicará inspecciones a los Secretarios Tesoreros de cada Sección, cuando menos cada tres meses.
- b. Rendirá el dictamen de las inspecciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento de las Asambleas Generales correspondientes.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 37.** Las facultades y obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectivo Secretario General contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Sección correspondiente.
- b. Por conducto de su respectivo Secretario de Organización contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con la estadística de los miembros que conformen la Sección.
- c. Por conducto de su respectivo Secretario de Trabajo y Conflictos contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las Comisiones que se conformen en los centros de trabajo donde laboren sus miembros, cumplimiento del o de los Contratos Colectivos de Trabajo y del o de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- d. Por conducto de su respectivo Secretario de Finanzas contará con la representación del Comité Ejecutivo para administrar los bienes de la Sección correspondiente, de forma mancomunada con el Secretario General de la misma.

Los directivos de los Comités Ejecutivos Seccionales fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo de igual denominación y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éstos. La representación que éstos tienen, sólo será respecto a la Sección de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo a través de sus Secretarios.

**Artículo 38.** Las facultades y obligaciones de los Comités Delegaciones son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectivo Delegado contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Delegación correspondiente.
- b. Por conducto de su respectivo Subdelegado contará con la representación del Comité Ejecutivo para administrar los bienes de la Delegación correspondiente.

Los directivos de los Comités Delegacionales fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éste. La representación que éstos tienen sólo será respecto a la Delegación de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo a través de sus Secretarios.

**CAPITULO VIII**  
**NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**



**Artículo 39.** La administración del patrimonio de la organización sindical se encuentra bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo a través del Secretario General y del Secretario de Finanzas del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades monetario que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

**Artículo 40.** Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son las siguientes:

- a. Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la asamblea general.
- b. La adquisición o venta de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretario General del Comité Ejecutivo.
- c. La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos será ejercido por el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General.

En todo caso, el Comité Ejecutivo deberá informar ante la asamblea general de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización que no se encontrase comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que ejecutó el citado presupuesto al término de cada año calendario.

**Artículo 41.** El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la asamblea general. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a trav del citado Secretario de Finanzas, o en su caso, de los Comités Ejecutivo Seccionales y Comités Delegacionales, cuando éstos se hubieren conformado.

**Artículo 42.** En todo caso, el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General se encuentra expresamente facultado para suscribir cualquier escritura, documento, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical.

**CAPITULO IX  
LAS CUOTAS SINDICALES**

**Artículo 43.** Los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos, las cuales serán las siguientes:

- a. La cuota ordinaria, correspondiente al 1% (dos por ciento) del sueldo neto del trabajador, misma que será pagada con la misma periodicidad que cada trabajador miembro reciba la remuneración correspondiente a los servicios que este preste, al amparo de su membresía sindical.
- b. Las cuotas extraordinarias, que no podrán exceder del 3 % del sueldo neto del trabajador, sólo podrán ser transitorias y deberán ser acordadas por una asamblea general, misma que deberá precisar el destino de los recursos que por dichos conceptos de capten.

**Artículo 44.** En el mismo tenor los miembros trabajadores de la organización deberán cubrir los pagos que deriven de las prestaciones que negocie la organización sindical en nombre de los mismos, que hayan sido aprobados por la asamblea general, frente a cualquier patrón, o bien, frente a terceros, tales como cajas de ahorro, fondos de aportación, fondos de

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

A - 003021

**ESTATUTOS**

aportaciones y/o de ayuda mutua y consumo, ayudas sociales, deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos.

**Artículo 45.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos referidos en el artículo precedente serán deducidos por los patrones con los cuales existan Contratos Colectivos de Trabajo suscritos, para su depósito en las cuentas bancarias que a su efecto establezca el Comité Ejecutivo, o bien, podrán ser entregados directamente al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo.

**Artículo 46.** Las cuotas ordinarias podrán disponerse en los términos en que se establezca en el presupuesto de egresos de la organización sindical, no obstante, deberán observarse las siguientes reglas de distribución:

- a. El 75% del monto total deberá destinarse al Comité Ejecutivo para sufragar los gastos de la organización sindical en su conjunto.
- b. El 25% del monto total deberá destinarse al Comité Ejecutivo Seccional o al Comité Delegacional correspondiente, para sufragar los gastos de la organización sindical en su conjunto.

En caso de no exista un Comité Ejecutivo Seccional o un Comité Delegacional donde se cubran las cuotas ordinarias, el porcentaje correspondiente será destinado directamente al Comité Ejecutivo.

**CAPITULO X**  
**RENDICIÓN DE CUENTAS Y FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PATRIMONIALES**

**Artículo 47.-** El Comité Ejecutivo, a través de su Secretario de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente.

**Artículo 48.-** En caso de que el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión de los integrantes órganos directivos por diez días hábiles y la Comisión de Honor y Justicia deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea general más próxima.

**Artículo 49.-** En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Comité Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será turnada al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la asamblea general.
- b. En caso de que el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en el artículo 48 de estos Estatutos.
- c. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

A

000022

**ESTATUTOS**

Cuando no se hubiese conformado la Comisión de Honor y Justicia, las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo; sin embargo, el Secretario de Finanzas se encontrará impedido para intervenir en los procesos referidos en los incisos b) y c) del presente artículo.

**CAPITULO XI  
LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

**Artículo 50.-** La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o bien, por acuerdo de sus miembros al tenor del siguiente procedimiento:

- a. En una asamblea general las dos terceras partes de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen, acuerden la disolución.
- b. El Comité Ejecutivo deberá fungir como Comisión Liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que éste cuente.
- c. Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una asamblea general para su conocimiento y deberá proceder el Comité Ejecutivo a saldar todos los pasivos.

**CAPITULO XII  
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

**Artículo 56.-** La organización sindical podrá reformar los presentes Estatutos en cualquier momento, por acuerdo de una Asamblea General, celebrada en términos del Capítulo V de estas normas.

El suscrito, funcionario sindical del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (SITACIO), autorizo el presente documento en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales que haya a lugar:

*Noé Alcalá Ochoa*  
C. Noé Alcalá Ochoa  
Secretario General

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/15243-1 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en DIECISIETE fojas(s) útil(es) impresas exclusivamente en el anverso de la misma, en la Ciudad de México al día VEINTISÉIS del mes de FEBRERO del año dos mil DIECINUEVE.



EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAGO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.